



00053/05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 MAY 2005

VISTO, el expediente N° 879/05, de fecha 11 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cooperación y Servicio Público ha presentado un proyecto de Convenio Marco y Convenio Especifico con el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Neuquen, con el objeto de la programación y desarrollo de actividades de complementación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Institución, ha hecho las intervenciones correspondientes;

Que en su 3° Reunión de 2005, de fecha 11 de mayo de 2005, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús a suscribir el Convenio Marco y Convenio Especifico con el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Neuquen, que en dos Anexos y en seis fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

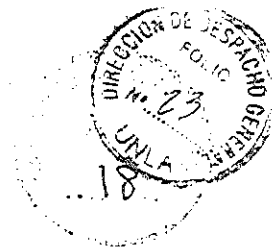
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese, en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

C/Q

CRISTINA PUPPARO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



0 00800095/30/50 5

00053/05



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia del Neuquén, representada en este acto por el Dr. Fernando Luis Gore con domicilio en la calle Pinar N° 15, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en lo sucesivo denominada el "MINISTERIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica, investigación y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD y el MINISTERIO expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud.
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la salud.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- f) El desarrollo de investigaciones en el campo de la salud.

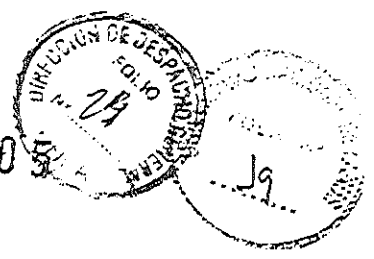
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CRISTINA PUPPARO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ROGARDO GUEVARA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

00809/05



g) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación

00053/05

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso de la UNIVERSIDAD el Titular será el Dr. Daniel Rodríguez, y el Alterno el Dr. Hugo Spinelli., en el caso del MINISTERIO serán el Dr. Fernando Luis Gore y el Dr. Alejandro González Vottero como Titular y Alterno respectivamente.

QUINTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) definir el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) formular el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio.

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

SEPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con éste Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de Un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA FIEL ORIGINAL
RICARDO GUEVARA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

00809/05



2

la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

00053/05

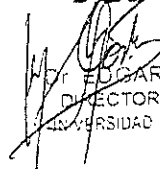
DECIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal de la UNIVERSIDAD la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada. Provincia de Buenos Aires y del MINISTERIO la calle Pinar N° 15, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en dónde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UNDECIMA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42 inc. J) del Estatuto de la misma.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los del mes de de 2005

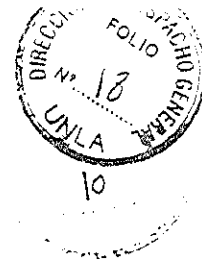

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


EDGARDO GUEVARA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS




CRISTINA POPPARO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



00831/05



00053/05

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la Universidad Nacional de Lanús por una parte, representada en este acto por la Rectora Dra. Ana JARAMILLO, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNIVERSIDAD" y el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia del Neuquén por otra, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Fernando Gore, con domicilio en Pinar N° 15, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en lo sucesivo denominado el "MINISTERIO", dentro de los límites del Convenio Marco oportunamente firmado con fecha y a los fines de implementar una cohorte de la "Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud", se conviene en firmar el siguiente convenio específico, que se ajustará a los siguientes artículos:

PRIMERA: Las partes convienen que la UNIVERSIDAD implementará una cohorte de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud cuya matrícula estará destinada preferentemente a los trabajadores de salud del MINISTERIO, quien se compromete a brindar sus ámbitos edilicios y el equipamiento necesario para la implementación de los cursos conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: Los objetivos de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud serán:

1. Profundizar en el estudio de los principales aspectos y problemas que enfrentan la atención de la salud y servicios proporcionando una perspectiva sobre organización y gerencia de programas, servicios y/o sistemas de salud en relación con los modelos de atención, jerarquizándose el enfoque social y la contextualización de los problemas "en" y "de" salud.
2. Desarrollar un amplio conocimiento acerca de la epidemiología y de sus usos para realizar diagnósticos de salud, para evaluar la eficiencia y eficacia de las intervenciones sanitarias y para la aplicación a los sistemas y servicios de salud.
3. Brindar un marco referencial para el análisis de las políticas públicas de salud y para el estudio, la formulación y evaluación de las políticas organizacionales.
4. Promover la elaboración de proyectos para el mejoramiento de la calidad de los servicios de atención de la salud articulando con la formación del personal de salud, ya sea a través de la capacitación en servicio como a través de la especialización en el Programa de Maestría.

[Handwritten signature]

CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO QUEVEDO
DIRECTOR DE DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS

[Handwritten signature]
ANA JARAMILLO

00053/05

00831/05



TERCERA: En el ámbito de este convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar íntegramente el personal docente para el dictado de una cohorte de la referida Maestría, según los procedimientos vigentes en la UNLa..

CUARTA: A los efectos de la implementación de la cohorte de la citada Maestría, las partes acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento y Monitoreo integrada, por parte del MINISTERIO, por el el Dr. Fernando Luis Gore. y, en representación de la UNIVERSIDAD, por el Dr. Hugo Guillermo SPINELLI, quienes acordarán sobre aspectos inherentes a su adecuada implementación y desarrollo.

QUINTA: Se establece el carácter de autofinanciamiento de la cohorte convenida de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud, incluyéndose la totalidad de gastos que demande su dictado (gastos y viáticos de docentes, gastos de administración y cualquier otro que requiera su implementación), en un todo de acuerdo con los criterios que regulan los Programas Autosustentados de la UNIVERSIDAD. Los fondos provendrán de los aportes de los alumnos y del MINISTERIO (específicamente en lo referente a lo explicitado en la cláusula sexta y octava), por lo tanto, en caso que la matrícula no resultara suficiente para su financiamiento, la UNIVERSIDAD podrá reconsiderar la modalidad de dictado de la Maestría (como por ejemplo la frecuencia y la duración de los encuentros presenciales) a efectos de concretar su íntegra implementación. Esta situación se comunicará en forma fehaciente a los alumnos previamente a su matriculación.

Los alumnos de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud, se registrarán en todo, por el Reglamento Académico y toda otra normativa de la UNIVERSIDAD que correspondiese.

SEXTA: El MINISTERIO se compromete a proveer, en promedio, dos (2) pasajes aéreos mensuales Buenos Aires – Neuquén – Buenos Aires para los docentes, por encuentro.

SEPTIMA: Las actividades académicas se desarrollarán en las instalaciones que el MINISTERIO designe, en el ámbito de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de acuerdo al cronograma establecido por la UNIVERSIDAD. Cada uno de los alumnos abonará un total de veintiuna (21) cuotas de doscientos cincuenta pesos (\$250) en concepto de matrícula y cuotas mensuales, siendo necesaria un número mínimo de treinta y cinco (35) alumnos para comenzar el dictado de la Maestría.

El programa docente de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud se dictará en un total de veintisiete (27) encuentros de veinticuatro (24) horas de duración cada uno, repartido cada uno de ellos en tres (3) días consecutivos. Asimismo se implementará un (1) encuentro adicional de preparación y nivelación de los alumnos, en forma previa al inicio formal del programa académico.

OCTAVA: El Ministerio transferirá a la universidad \$ 100 por alumno y por cuota según el listado de "BECADOS" por el Ministerio.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO GUEVARA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYOS

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYOS

00053/05
00831/05



NOVENA: Las partes acuerdan, mediante el presente convenio, ofertar la “Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud” para una cohorte, y tras evaluar la marcha de las actividades, considerar la realización de actividades académicas adicionales a este programa.

DECIMA: El presente convenio específico tendrá un período de vigencia de tres años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo.


No obstante, cada una de las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de ciento cincuenta (150) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.


DECIMO PRIMERA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.


DECIMO SEGUNDA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, “ad referendum” de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42 inc. J) del Estatuto de la misma.

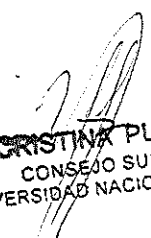
Las partes firman dos (2) ejemplares de este Convenio Específico, de un mismo tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad en.....a losdías del mes de2005.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dr. EDGARDO SUEVARA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS




ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


CRISTINA PUPPARO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS